

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 N°: 2575431100022023-00341-00
RADICADO J01 N°: 2575431100012023-00394-00
DEMANDANTE: NATHALIA STEPHANIA BERNAL NIETO
DEMANDADO: IVAN ERNESTO TRUJILLO FORERO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 008 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. De conformidad con la solicitud allegada por la parte ejecutante, (documentos 007), por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales que obran en su favor, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora NATHALIA STEPHANIA BERNAL NIETO progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

- Número de título 400100009126101, por valor de \$ 686.015.
- Número de título 400100009169818, por valor de \$ 1.260.043.

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, y anéxese copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 047), así como a quien la representa, y déjense las constancias del caso.

2. En atención a la respuesta allegada por el pagador Hoteles Calle 94 SAS, agregada en el documento No. 007 del plenario, por secretaría **oficiése** en tal sentido al Juzgado Primero de Familia de Soacha, a efectos de que se pronuncien al respecto, y realicen la conversión de los títulos correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2023 a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha 18 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230040600
DEMANDANTE: BRIAN ANDRÉS CONTRERAS SALAMANCA
DEMANDADA: FERNANDO CONTRERAS BLANDÓN

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 13 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés 2023, no subsanó la presente acción ejecutiva, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05 de fecha:

18 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2F: 25754311000220230042500
RADICADO 1F: 25754311000120230091400
DEMANDANTE: IRIANA KARINA CORTES NIÑO
DEMANDADA: PEDRO JOSE CRUZ DELGADO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no subsanó la presente acción ejecutiva, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05 de
fecha 18 de enero de 2024

MERCY A. PARADA SANDOVAL

MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02: 257543110002-2023-00432-00
RADICADO J0F: 257543110001-2023-00928-00
DEMANDANTE: LEIDY LORENA GARZON QUINTERO
DEMANDADA: CARLOS ALFONSO CARDOZO MORENO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del cuaderno principal, y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación de Alimentos No. 487 de 2018, de fecha 30 de octubre de 2018, es clara, expresa y exigible, y atendiendo las disposiciones de la parte final del artículo 430 *ibídem*, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LEIDY LORENA GARZON QUINTERO quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija L.V.C.G., contra CARLOS ALFONSO CARDOZO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$20.861.676 m/c, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Cuota mensual	Fecha conciliación		
\$ 160.000	30/10/2018		
No. Cuotas	Año	Alimentos	Vestuario
Noviembre y diciembre	2018	\$ 320.000	\$ 150.000
Enero a diciembre	2019	\$ 1.973.760	\$ 308.400
Enero a diciembre	2020	\$ 2.092.188	\$ 326.850
Enero a diciembre	2021	\$ 2.165.412	\$ 338.346
Enero a diciembre	2022	\$ 2.383.464	\$ 372.418
		\$ 8.934.824	\$ 1.496.014
Total		\$ 20.861.676	

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

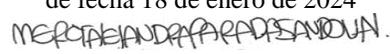
4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha 18 de enero de 2024

MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2F: 257543110002-2023-00442-00
RADICADO 1F: 257543110001-2023-00936-00
DEMANDANTE: LIZBY JINETH MENDEZ FERNANDEZ OSPINA
DEMANDADA: HAMILTON FERNANDEZ ESTRADA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del cuaderno principal, y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación No. 141 de 2015, de fecha 10 de julio de 2015, es clara, expresa y exigible, y atendiendo las disposiciones de la parte final del artículo 430 *ibidem*, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LIZBY JINETH MENDEZ FERNANDEZ OSPINA quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijos, contra HAMILTON FERNANDEZ ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$44.752.000 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Cuota mensual	Fecha conciliación	
\$ 758.000	10/07/2015	
No. Cuotas	Año	Alimentos
Enero a diciembre	2020	\$ 12.384.000
Enero a diciembre	2021	\$ 12.816.000
Enero a diciembre	2022	\$ 14.100.000
Enero a abril	2023	\$ 5.452.000
Total		\$ 44.752.000

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

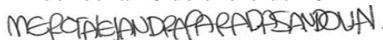
5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha 18 de enero de 2024

MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2023-00445-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO MANCILLA SANDOVAL
DEMANDADA: MAGALI ARIZA QUITIAN

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del cuaderno principal, y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado a que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación No. 141 de 2015, de fecha 10 de julio de 2015, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUIS ALEJANDRO MANCILLA SANDOVAL quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija M.A.M.A., contra MAGALI ARIZA QUITIAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$1.300.000 m/c, por concepto de saldos de cuota de alimento y cuota adicional dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Cuota mensual	Fecha conciliación	
\$ 500.000	9/02/2023	
No. Cuotas	Saldo alimentos	Cuota adicional
Marzo	\$ 190.000	
Abril	\$ 130.000	
Mayo	\$ 180.000	
Junio	\$ 150.000	\$ 500.000
Julio	\$ 150.000	
	\$ 800.000	\$ 500.000
Total		\$ 1.300.000

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, y se certifique por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador acuse el recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Indíquesele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha: 18 de enero de 2024

MERCY A. PARADA SANDOVAL

MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2023-00445-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO MANCILLA SANDOVAL
DEMANDADA: MAGALI ARIZA QUITIAN

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 02 del cuaderno de medidas cautelares, y de conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario que por todo concepto devengue la ejecutada MAGALI ARIZA QUITIAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.484.514 en su condición de funcionaria de la Fuerza Aérea de Colombia, previo los descuentos de ley, ofíciase al pagador para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05 de
fecha 18 de enero de 2024

MERCY A. PARADA SANDOVAL

MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00514-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2023-00545-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 070 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- De conformidad con el numeral 4° del auto de 4 de diciembre de 2023 que obra en el documento 66 del expediente electrónico, se indica a las partes que se programara visita domiciliaria, en aras de determinar el actual paradero y condiciones habitacionales del menor de edad, para lo cual se requiere a la actora para que actualice su número de teléfono y dirección actual de domicilio en el municipio de Soacha, y visita virtual al demandada, para lo cual deberá indicar la fecha en que se encontrara en su domicilio para realizar la diligencia de manera virtual.
- 2.- REQUERIR a las partes, para que aclaren y acrediten cual es el paradero actual del menor de edad CRISTOPHER GAEL MILLAN PULIDO, pues tal y como se indicó en el numeral 3 del auto de 4 de diciembre de 2023, la titularidad del derecho de alimentos corresponde al niño y podrá ser reclamado por el padre que ostenta su custodia; con base en ello, este juzgado no ha podido dar curso a las solicitudes de títulos judiciales elevadas por las partes, ya que no hay coherencia ni unidad en las manifestaciones hechas por los progenitores. Por lo tanto, si han logrado algún acuerdo formal deberán allegarlo a este Juzgado y de esta manera poder dar el trámite correspondiente.
- 3.- En atención a que el abogado LUIS ALFREDO GARCÍA CRUZ no dio cumplimiento al requerimiento de allegar en debida forma el poder judicial conferido por el señor GERARDO MILLAN SÁNCHEZ, no se reconoce personería para obrar como apoderado del demandado y no se tendrá en cuenta los memoriales por el suscrito dentro del proceso.
- 4.- Por Secretaría proceda a dar trámite a la solicitud de la Personería Municipal de Soacha referente a la vigilancia judicial impetrada por el señor GERARDO MILLAN SÁNCHEZ, que obra en el documento 071 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha: 18 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20240002200

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 004 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por la señora MARTHA LUCIA GALLO ROJAS en contra de la **Resolución calendada 21 de diciembre de 2023**, proferida por la Comisaría de Familia de Sibaté, dentro del trámite incidental respecto de la **Medida de Protección No. 170-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05
de fecha: 18 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20240002300

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 005 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por el señor FABER STEVEN ENCISO BUITRAGO en contra de la **Resolución calendada 11 de noviembre de 2021**, proferida por la Comisaría de Primera de Familia de Soacha, dentro del trámite incidental respecto de **la Medida de Protección No. 685-2020**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 05 de
fecha: 18 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

